GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMA. 16 DE SEPTIEMBRE DE 1929

Número 5586

PODER EJECUTIVO -

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 76, Nº 15

Subs-cretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Patacio de Gobierne, segundo piso, Avenida Central,—Casa particular: Avenida Norte. Nº 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central,—Casa particular: Avepida Sar. NO 5

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Bespacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Asenida Central, Piazo de la ladejecidencia....Casa particular: Arenida Sur, Nº 36.

secretario de agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palucio de Gobierno, terces pias. Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena. Nº 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

80

Decreto número 176 de 1929, de 13 de Sep-

tiembre, por el cugi se creas cinco escribientes auxiliares en el Registro del Esta-o Civil

escrios passers escrios passers esolucion admero 158, de 22 de Austo de

1929 - 1939: Escalación admero 159, de 22 de Agosto de 1929 - 1935: Resolución Édmero 160 de 23 de Agosto de 1935:

Resolución Edmero 150 de 23 de Agosto de 1849. Resolución admero 151 de 76 de Agosto de 1869. Resolución número 163, de 26 de Agosto de

Resulución número los bis, de 28 de Agosto de 1949

SECRETARÍA DE AGRICULTURA T OBRAS PÚBLICAS

RANG DE PATENTES Y MARCAS

Besolución admero 329, de 16 de Julio de 1929. — Certificado número 322 de patente de invención — 1936 Bolacitat de registro de patente de invención — 27%

eidn. 27%
Solicitud de registro de marcs de fâbrica. 28%
Solicitud de registro de marca de fâbrica. 18%
Solicitud de registro de marca de fâbrica. 1980
Solicitud de registro de marca de fâbrica. 1980

RANG DE MINAS

Resolución número 64, de 39 de Agusto de

Avises Oficiales 93:1

Richard Bal

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 176 DE 1929 (DE 13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crean cinco escribientes auxiliares en el Registro del Estado Civil.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de los Decretos ejecutivos mimeros 141 y 163 del corriente año, de 12 de Julio y de 27 de Agosto, respectivamente, sobre registro de la vecindad de extranjeros, ha ocasionado un recargo de traba o en las Alcaldías de Panamá y Colón, Distritos en los cuales cerca de la mitad de la población es de extranjeros, la mayor parte de los cuales no han cumplido todavia con la obligación de declarar su domicilio;

Que es indispensable procurar que las disposiciones de los eitados Deerctos sean expedita y oportunamente cumplidas, para el mejor control de los extranjeros residentes en el país y por las ventajas que de tal cumplimiento resultan para esos núsmos extranjeros, y

Que el artículo 312 del Cédigo Civil autoriza al Poder Ejecutivo para fijar el personal subalterno del Registro del Fstado Civil, teniendo en cuenta las necesidades de ese servicio.

DECRETA:

Articulo I^o Par el término de tres meses, se crean cinco Escribientes auxiliares del Registro del Estado Civil de las Personas, con una asignacción mesual de sesenta baiboas mensuales cada uno.

Tres de estos Escribientes auxiliares prestarán sus servicios en la Alcaldín de Panamá y dos en la de Colón.

Articulo 2º Los escribientes auxiliares de que trata este Decreto tendrán a su cargo lo relativo al registro de vecindad civil de extranjeros, de que tratan los Decretos números 141 y 163 de este año. del 12 de Julio y del 21 de Agosto, respectivamente.

Artículo 3º Los sueldos de los empleados del Registro Civil de que se trata serán pagados de la partida votada para este efecto en virtud de resolución del Poder Ejecutivo de Consejo de Gabinete tomada hoy.

Comuniquese y publiquese.

Pado en la ciudad de Panamá. a los trere dias del mes de Septiembra de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Jus-

ADRIANO ROSLES

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Pimera.—Resolución número 158.— Panamá, 22 de Agosto de 1929.

Vista la solicitud que en la fecha hace don Miguel A. Grimaldo B., Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, para que se le conceda, a partir de mañana. 23 de Agosto, quince dias de licercia con sueldo, en atencion a lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo, por cuanto que el artículo 32 a del Código Judicial dice que las enfermedades que dan lugar e licencia la dan también al gose de sueldo, siempre que no pason de quince dias en el año y que se compruebe plenamente con certificado médico, y por cuanto el Magistrado Grimaldo B. no se ha separado en el transcurso de este año con licencia por la causa expresada y ha comprobado en la forma legal que está enfermo y necesita hospitalizarse,

SE RESULLIVE:

Conreder una licrneia de quince dias cea derecho a suledo, a partir de mañona, 23 de Agosto, al Magistrado Miguel A. Grimaldo B. y llamar al suplente respectivo para que la recuplace por el término de esta licencia.

Comuniquese y publiquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Jus-

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Prima 21.—Resolución número 159.— Panamá. 22 de Agosto de 1929.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del juicio de Policia correccional seguido contra Guillermo Salinas por
provocar a otro a riña con injurias
y ultrajes y formar escândalo en estado de embriaguer, fallado durante el año en curso en primera instancia por el Alcalde del Distrito de
David y en segunda por el Gobernador de la Provincia respectiva, en
atención a los antecedentes poco recomendables de Salinas y a que se
le ha comprobado el camera. Le
fatta que se le imputa.

Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADEIANO ROBLES

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Goberno y Justicia.—Secrito Primera.—Resolución número 150.— Panama, 23 de Agosto de 1929.

Consta en las diligencias practicadas en Julio último en el juicio de Policia seguido por el Alcalde

de David contra Amado Hernándes, Daniel Bravo, Astergio Albarracin, David Jurado A. y otros, por jugar ilegalmente juegos de suerte y azar, que los dichos ncusados han confesado haber jugado poker, cuya práctica es punible. La explicación de que se encontraban rifando un reloj mediante el juego citado que dan los afectados con esta cuusa, en nada hace cambiar su situación jurídica, menos cuando las declaraciones del Capitán Justiniano Mejía y del Agente Gabriel Polanco Jr. la contradicen. De aquí que nada haya que objetarle a las resoluciones de primera y segunda instancias dictados en este asunto y que se considera improcedente el avocamiento del mismo por el Presidente de la República, razón por la cual,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición hecha en este negocio para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del mismo

Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Jus-

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 161.— Panamá, 21 de Agosto de 1929.

Ha ingresado a este Despacho el expediente relacionado con una solicitud hecha ante el Aicalde de David por Miguel Samudio el 26 de Diciembre último para que se obligue a Jerônimo Candanedo a quitar unas cercas que ha puesto a un sitio que, según afirma Samudio, es un antiguo bebedero y cogedero de agua en Papayal, comprensión del Corregimiento de Vijagual, a efecto de que el Poder Ejecutivo determines is et rata o no de un asunto que debe ser resuelto por la Policía, punto que ha sido decidido afirmativamente por las autoridades de la Provincia de Chiriqui, con muy buencriterio juridico.

Para fallar en definitiva se considera que, conforme a lo expuesto.

un campo el uso de aguas comunes, cuestión puesta bajo el cuidado de la Policía por el parágrafo tercero del capítulo tercero del Libro Tercero del Código Administrativo, y por el articulo 1744 del mismo cuerpo de leyes, y que por lo mismo es de la competencia de la mismo es de la competencia de la misma Policía en las cuestiones a que essa disposiçiones se referen, entre las cuales queda comprendida la planteada por Samudio, por lo cual,

SE RESUFLVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 6 del año en curso, dictada per el Gobernador de la Provincia de Chiriquí en este asunto. Por consiguiente, vuelva este asunto al Alcalde de David para que continúe tramitándose. Comuniquese y publiquese.

F* H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Jus-

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panama.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Pei-mera.—Resolución número 163.— Panamá, 26 de Agosto de 1929.

En documentación remitida a este Despacho per el Alcelde del Distrito de Colón el 25 de Julio último, cons-ta que Agustín Morales R., nicaraui que agusem moraies n., nicara-guense, es persona a quien no le co-nocen medios licitos y honestos de donde pueda derivar su subsistencia. en estas condiciones y de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 76 de 1924, Morales debe ser considerado 1924, Morales debe ser considerado como vago y penado con la deporta-ción, según lo ordena el artículo 2-de la misma Ley 76. Sometido el caso a la consideración del Consejo de Cabinata esta cartícula del Consejo de Gabinete, esta entidad acordo la deportación de Moraies R. como extranjero no deseable, razón por la enal.

SE RESUELVE:

Deportar al nicaragüense Agustín como elemento no deseable; y enco-mendar al Gobernador de la Provin-cia de Colón el investi miento de esta Resolución.

Comuniquese y publiquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justiefa.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION Nº 163 BIS

República de Panamá.-Poder Ejentivo Nacional.-Secretaria Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Resolución número 163 b.s. -Panama, 28 de Agosto de 1929.

RESUREMO:

No se aveca el conocimiento del juicio de Policia correccional seguido contra Enrique Angulo por provocaciones a Fiduardo Burbano y fami-lia en virtud de denuncia presentada el nombrado Burbano el 29 de por et nomerado butonno e la ciudad de Color, por no ser conveniente ni oportuna la tramitación de este nuevo recur-so, paesto que las autoridades inferiores, que han interrenido en este asunto, han apreciado en lo que vale las pruebas presentadas en la presente causa y hon aplicado correctamente la Ley.

Esta Resolución se funda en el articulo 1739 del Código Administra-

Comuniquese y publiquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Jus-

ADEIANG RODLES

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3159

RESULUCIONAL Poder Eje-República de Panamá.—Poder Eje-Victorial —Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.— Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 3159.—Panama, 16 de Jutio de 1929.

En memorial fechado el Iº de Febrero de este año, el apoderado de la "Gotham Knitbac Machine Corporation", domiciliada en la West 4th. Nº 34, ciudad, Conda Estado de Nueva York, Estados en la ... d. Condado dos de América, solicitó del Poder E ecutivo, por conducto de esta Se-cretaría, se le conceda privilegio de cretaria, se le conceda privilegio de Patente de Invención, la cual es útil en mejoras y se relacione con mejo-ras en el método de reparar hilos corridos en las telas y aparato para llevar a cabo el mismo.

Teniando en cuenta: que en esa solicitud se han llenado todas los re-quisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y de unas a sarvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha necho méri-to, la cual sólo padrá explotar en la to, la cual solo podra explotar en la República de Pandmá, por el térmi-no de diez (10) años, la "Gotham Enithac Machine Corporation", do-miciliada en la calle West 4th. N° 34, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York.

Publiquese y registrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secetario de Agricultura y Obra Publicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 322, se explaio el certificado a que se refiere esta Resolución. .

CERTIFICADO NUMERO 322

de patente de invención.

Fecha de la patente: 16 de Julio de lero.-Caduca er 16 de Juno de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSE-

Presidente Constitucional de la República de Fanamá,

MACE SABERI

•Que la "Gotham Knitbac Machine Corporation", nomicinada en la cable bicet aut N. bi, Cionad, Con-dado y Estado de Neeva York, Es-Chados de America, na soncitado y obtenido en legal forma, de conformated con to establication por conformand con lo estatectal por el atticus 40 de a Constitueira de la Republica y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 310, de esta misma fedia, privilegio por el termino de diaz (10) anos para explotar un invento difi en insignas y se rilaciona con mejoras en el metodo de reparar historia des carrieles en el triba y anartios los corridos en los telas y agaratos para flevar a cabo el mismo; de ca-ya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren la esta Patente sendos ciemplares, y queda un ejemplar de cada non de dehas piecas depositado en la Seeretaria de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 1º de Pebroro de locie y publicada en el número 5462 de la fina la Oficial correspondiente al día 32 de Nacco do 1919.

Por terte, behicidese l'ennée al respecto tolas des leresilidades les gales, se pone a la "Cotham Hatthac Markine Corporation", de Nueva York, Estados Urbins de Améria, mediante la presente, en possión del mediante la presente, en possesso d privilegio exclusivo per el términ de diez (10) años, contendo desd hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hacho mención.

Dodn en Panamá, el 16 de Julio de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SOLICITUD

de registro de patente de invención. Schor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

El suscrito, Egerton Shaw Humber, mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder concedido a mi persona por la Orange-Careb, Company, de Chicago, Ultimater redido a mi persona por la Orange-Crush Company, de Chicago, Illionis, Evados Unidos de América, y que repost en el Despacho a su digno cargo, suplico a ustod se sirva or-denar el registro, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administra-tro, de una patente de invención re-lacionada con mejoras en la orna-mentación de bactillos que se pronomantación de botellas que se propone apropiar a su uso exclusivo.

El registro debe ser por el término de veinte (20) años, a favor de la Orango-Cruch Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Comprobantes del pago de los de rechos fiscales correspondientes;

Descripción, por duplicado, de la invención;

Dibujos, por duplicado.

Panamá, Agosto 26 de 1929. p. p. Orange-Crush Company,

E. S. Humber.

Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si no hublere oposición alguna al vencimiento de noventa (90) días contados desde la fecha de la primera publicación, se procederá a conceder la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.-1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi propósito de legalizar el derecho que me otorga la ley y prevenir centra su uso en cualquier forma que perjudique mis intereses, ocurro a usted Yo. Meises H. Sales, optico, vecino de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, en solicitud del registro de la marca de fábrica "Restaurina" y que empleo para amparar y distinguir en el comercio una preparación para teñir el pelo que fabrico yo mismo.

{ESTAURIN

Lamarca se aplica por medio de etiquetas impresas o de cualquier otra arreta conveniente, a los envases, cajas etc. del producto, o en carteles de anuncio etc., reservándome el derecho de usarla en toda combinación de estores, tamaños y formas, e introducirle variaciones sin alterar su forma distintiva expresada.

Anexas: Los requisitos logales.

Panassa, 27 de Agosto de 1929.

M. H. Salas.

Segnetaria de Agricultura y Obras Públicas.

Publiquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, y si después de, vencidos noventa (20) días desde la fecha en que sea publicada por primera vez no se hubbers formatado oposición, se hará el registro de la marca.

El Sphaceretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 \5.-1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suglico a ustad so sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Ambrica balo el N. 116,000, a favor de la Otis Elevator Company, comprado de de Estado de Nueva Arese, demichiado en 200 Avenida HI, condad, condada y Estado de Nueva York, Estados Unidos de America de Suguera York, Estados Unidos de America.

Descripción: La marca consiste conectadas por un guión -Drive"

MICRO-DRIVE

La marca se aplica o se fija en los bésetos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y recentáculos de to-da clase de los efectos, y en las en-

volturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime convenien-

Se reserva el derechos de usar la marca en todo color, tamaño y for-ma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su distintivo como queda dicho. su caracter

Accompaña el poder que me faculta en el asanto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el parti-

Panamá, Agosto 20 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.

Publiquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial. Si no hubiere oposición alguna al vencimiento de noventa (90) días contados desde la fecha de la primera publicación, se procederá a registrar la marca en referencia.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

2 74-1

C. J. QUINTERO

Englishmen (Mark

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricaltura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica cu-yo registro está pendiente en los Estados Unidos de América a favor de la Aulum Automática Company conla Auburn Automobile Company, corporación del Estado de Indiana, do-miciliada en la ciudad de Auburn, condado de De Kalb, Estado de In-diana, Estados Unidos de América.

Descripción: la marca en referen-a consista en la palabra distintiva

La marca se aplica o se fija en los La marca se aplica o se tija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su caracter disque en naua acceso-tintivo como queda dicho.

Acompaña constancia de que el reacompana constancia de que el Pr-gistro de la marca en referencia ha sido solicitado en los Estados Unidos de América, y todos los demás re-quisitos del caso. Oportunamente presentaré el certificado de registro de los Estados Unidos cuando dicho ha sido expedido.

Panamá, Agosto 29 de 1929.

E. S. Humber,

Sceretaria de Agricultura y Obras Públicas.

Publiquese la solicitud anterior en la Gacera Oficial. Si no hubiere oposición alguna al veneimiento de noventa dius contados desde la fe-cha de la primera publicación, se procederá a registrar la marca en procedera referencia.

El Subsécretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO

2 vs.-1

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panama.-Peder Ejeeguouca de runama.—reder la cutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.— Secreto de Registro.—Rama de Minas.—Resolución número 61.— Panamá, Agosto 29 de 1926. de

De conformidad con el inciso se-gundo del artículo 196 del Codigo de Minas,

SE RESUELVE:

Declarar desiertas las peticiones bechas al Poder Elecutivo por con-ducto de la Secretaria de Agicul-tura y Obras Pódifica; por les se-ficres Theodoro Werner, Gerarde A. Cabezas y Theodoro Thompson, en memoriales fechados el 25 y 27 de Cabezas y Theodoro Thompson, en memoriales fechados el 15 y 27 de Junio y 10 de Octubro del año de 1928, para obtener sendas sonas pa-ra practicar exploraciones mineras en los distritos de Chapo y Bugaba, jurisdiceión de las Provincias de Panama y Chiriqui respectivamente.

Publiquese y archivese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y 0bras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán ofi-cialmente comunicados para los efectos legales v del servicio.

Subsecretario de Gobierno Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaria de Ilacienda y Tesoro se a-ceptan suscripciones a la Gacera OFICIAL, asi: .

 Por un año.
 B. 6.00

 Por seis meses.
 3.00

 Por tres meses.
 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la galida.

En la misma Oficina están a la las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica. Código Civil, empastado. Código Civil, rústica (edi-ción 1928, Correa Garcia), .. B. 1.50 2.50 1.50 2.50 1.50

Código Penal, Ley 6º de 1922 Código Penal, Ley 6º de 1922 Código Penal y de Minas... Leyes de 1914 y 1915.... Leyes de 1918 y 1919.... Leyes de 1918 y 1919.... 1.50 1.00 1.00 Leyes de 1920 0.50

Leyes de 1920, 1922 y 1923. Leyes de 1921, 1922 y 1923. Leyes de 1924 y 1925. Leyes de 1926 y 1927.

23. Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto) Leves. Decretes v Resoluciones sobre tierras.....

> PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 67 El suscrito Juez Cuarto del Cir-cuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Desiderlo Panchana, de generales desco-nocidas para que dentro de los treinnocidas para que dentro de los trein-ta (30) días a contar desde la úl-tima publicación del presente edicto, más el tirmino de la distancia, com-parenta a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Seducción, en las cuales se han dictado los siguientes autos:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Pa-namá, Junio cinco de mil nevecientos veintinuevel

Vistos: Desidero Panchana fué denunciado por haber seducido a Ma-nuela Chan.

De lo actuado hay mérito suficiente para enjuiciar a Panchana, por ese delito.

Per tanto, el suscrita Juez Cuarto Por tanto, el suscrita Jove Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombro de la República y por autoridad de la Ler, declara con jugar a seguimiento de causa criminal a Besilora Fambara, de generales desconocidas, por infrattor de disposiciones contenidas en el Libra II, Titulo XI, Capitalo I del C. Penal, Lev 25 de 1927, le decreta formal prisión y lo declara rebelde.

Emplacese por doce días a Panchapa para que se presente a efecto de ser oldo.

Notifiquese personalmente este auto.

En providencia separada se seña-lará el día y hora para la audiencia.

Cópiese y notifiquese.

MANUEL BURGOS-Eduardo Vallarino, Srio.".

"Juzgado Cuarto del Circuito.-Panamá, Julio veintidos de mil no-vecientos veintinueve.

Vistos: Por auto de cinco de Ju-Vistos: Por auto de emeo de di-nio último declaró este Tribunal con lugar a seguimiento de causa con-tra Desidero Panchana, y la declaró también rebelde por no haberse pre-sentado a estar a derecho en el iuicio.

Per haberse declarado en rebeldía Per haperse declarado en recenta-Panchana el Fiscal Frimero del Circuito, se dirige al Tribunal en vista número 13-A, de seis de junio último, que dice así:

"Señor Juez Cuarto del Circuito:

He notado que Desiderio Pancha-He notado que Desiderio Pancha-na fue emplazado prematuramente, pues no se había dictado contra él auto de enjuiciamiento, que es lo que autóriza a un tribunal para em-plazar a un individuo, pues de a-cuerdo con los ordinales 1º y 2º del Artículo 2338 del Código Judicial, a-plicables al caso, son los procesados los que pueden citarse por edicto saivo los casos en que concurran las circunstancias de los ordinales 3º y 4º. y 4°.

Por etra parte, la Honorable Cor-te ha sentado la doctrina de que el sumario no va contra determinada sumario no va contra determinada persona; es pues, una razón de lógi-ca que si el sumario no va contra determinada persona, no haya tam-poco derecho alguno para emplazar poco derecho alguno para em a quienes resulten indiciados.

Por estas razones, pues, ereo que la declaratoria de rebeldía que us-ted ha hecho en su auto de enjuiciamiento no tiene base y por ello pido a usted lo referme en esta parte y disponga el emplazamiento en legal forma.

Apelo en subsidio.

1.00

0.25

0 25

0.21

0.50

RAMON MORALES, Fiscal Primero del Circuito".

Razón tiene el señor Agente del Ministerio Público y por ello el Tri-benal, se ve en la obligación de acceder a le pedido.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, adminis-trando justicia en nombre de la Retrando justiem en nemore se la ne-pública y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto reclamado, en el sentido de revorar la parte en que declara rebelde al enjuicido lo mantiere en lo demás.

Emplácese por escrito a Desiderio Panchana, de acuerdo con la Ley.

Cópiese y netifiquese.

MANUEL BUSSOS - Edwardo Valla-

Se le advierte ai sindicado que si asi lo hiciere, se le cirá y se le ad-ministrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lu-gar según la Ley.

So excita a los habitantes de la República a que manificaten el pa-radoro del sindicado, so pena de a r regados como encabridores del de Magadas como encultracies del de-llo que se tersigno, si sabiéndo no lo denunciarer, salva las excepciones del artículo 2005 del Cédigo Judi, al, y se requiere a las autoridades del ordon político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visi-tle de esta Secretaria y copia de él se envia al señor Secretario de Go-bierno y Justicia para su publicación en la Gacetta Oficial, de a-acuerdo con lo que ordena el artículo 2845 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinticinco dias del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.--5

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 70 El Suscrito Juez Cuarto del Circuito

de Panamá. Por el presente empleza a Ben-jamin Ben Gross (a) San White, de generales desconocidas para que dentro de treinta (30) dias a con-

tar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en las cuales se han dictado el siguiente au-to y providencia que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito,-Panamá, Julio veintisiete de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Basil Carl Thompson Vistos: Basil Carl Thompson presentò denuncio contra Benjamin Ben Gross (a) San White, por a-propiación indebida que consiste en naberle hecho entrega el denuncian-ta al denunciado para que le depo-sitara en uno de los Bances de esta statat en uno de los Bances de esta ciudad la suma de dos mil trescientos balboas (B. 2.300.00) y que el denunciado Gross o White antes de cumpilr la comisión que se le confió dispuso de esa suma invirtiéndola en constituiros. cosa distinta para lo que le fué entregada.

El indiciado se ha ausentado de Influence se ha ausentado de ceste país y no ha sido posible al Tribunal lograr su comparecencia para siquiera recibirle indagatoria a pesar de haber hecho todos los esfuerzos del easo para ello como consta en autos.

Estos hechos están comprobados en autos y como por otra parte, es-tá establecido la propiedad y pre-existencia de la suma dicha, enjui-ciar a Gross, es obligatorio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justi-cia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lu-gar a seguimiento de causa crimiand centra Benjamin Gross (a)
San White, de generales desconocidas en autos por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II,
Titule XIII, Capitalo V, del C. Persal Persa nal. Provea el enjuiciado los dios de su defensa al tiempo dificarsele personalmente este A las nueve de la mañana del día veintiocho de Agosto próximo se lle-vará a efecto la audiencia oral.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cápiese y notifiquese.

MANUEL BURGOS .- Eduardo Vallariro, Srio.".

namá, dos de Agosto de mil no-vecientos veintinueve.

En vista del contenido del oficio antarier, y en virtud de lo que dis-pone el artículo 2340 del Código Ju-dirial, emplácese a Benjamin Ben Grego (a) San White (a) San White, en la forma

Notifiquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallari-

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administra-rá la justicia que le asistá; de lo contraçio se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de

la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

esta edicto se fija en lugar visible de esta Secretaria de esta Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER

Que en poder del señor José Fe-liciano Ortega, vecino de esta cabe-cera, se encuentra depositado un ca-ballo moro salpicado, como de siete años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar asi:

A

A

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Ortego, vecino de Los Pozos, por encontrarse vagando en ese lugar, sin conocerle dueño. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, faja el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame Mayo, 23 de 1929.

El Alcalde, FRUMENCIO MORAN.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs -7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en

Que en poder del señor Francisco Samudio T., vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, sin dueño conocido, como de seis a ocho años de edad, cim castrar, de tamaño pe-queño, marcado a fuego en el per-nil del lado inquierdo así:

Ħ

que hace más e menos seis dias que vagaba en las calles y plazas de és-ta cabecera con yeguas en soltura, ajecutando espectáculos inmorales.

Que de acuerdo con las disposicio nea de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de presente aviso en lugar visitote de sta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente los haga valer en tiempo oportuno y si vencido este término no se ha pre-sentado reclamo alguno, será re-matado en subasta pública por el matado en subasta punica por el señor Tesorero Municipal de éste Distrito, copia del presente será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicado en la Gaurra Osforto para mejor de la Caurra Deservada de la Caurra Deservada de la Caurra de la Cau onocimiento del público.

Boquerón, Mayo 18 de 1929. El Alcalde,

E. CANDANEDO. El Secretario,

Antonio Ruis.

30 vs.-29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al públice en

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, vieja como de diez arrobas de carne, cachiabierta, de color amarillo, marcada a fuego en el anca del lado derecho así

(D. G.)

la cual ha sido denunciado por el señor Pablo Saldaña, por haber en-contrado dicho animal vagando sin dueño conocido por los barrios de Bajo Arena Varital y Barrero de esta jurisdicción, hace más o menos un año, haciendo daños en las se-menteras y pastos de los vecinos del

En cumplimiento de lo que dispo-nen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el Código Administrativo, se illa el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en los públicos de esta localidad por el término de treinta dias, para el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno. Si haga caler en tempo oportuno, vencido este término no se ha pre-sentado en forma legal persona al-guna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Mu-nicipal, y copia de este aviso se en-via al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Boquerón Abril 30 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretarie,

Antonio Ruis

30 vs.-30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACK SARES:

Que en poder del señor Gregorio Arrocha F., natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Caserío de Las Tibias, Jurisdicción del Corregimiento de Harino, se encuentra depositado un toro de color amarillo achiotillo marcado a fuego con los aiguientes hierros:

Dicho animal se encuentra pastando hace mas de once meses en el Po-trero del denunciante señor Arrocha en el caserío ya descrito, sin cono-cérsele dueño alguno.

El referido animal es de segunda talla, cachi-bajo, sin marca de san-gre en las orojas.

Y para que sirva de formal no-Y para que sirva de formal no-tificación a todos los que se consi-deren con derecho al referido semo-viente, lo hagan vaier dentro del termino de treinta dias (30) conta-dos desde la fecha, se fija el pre-sente aviso en el lugar público de este Despacho y copia se envia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, a la GACUTA OFICIAL pa-ra se antificación con advertación Provincia, a la GACHA OFICIAL per ra su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reciamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Teso-

rero Municipal, dando cumplimiento a los Articulos 1600 y 1601 del Có-digo Administrativo.

La Pintada, Mayo 4 de 1929. El Alcalde,

30 vs.-30

JOSE CARLES BUSTAMANTE

El Secretario,

T. Arosemena

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cornelio Caballero, mayor, soltero, natural y vecino de este Distrito, se encuen-tra depositado un novillo amarillo encendido y marcado a fuego con este herrete:

U.S.

Dicho animal ha venido pastando en propiedades de Cornelio Caballero desde hace más de dos años y se considera como vago y sin dueño conocido. El expresado novillo ha sido denunciado como bien vacante sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Cornelio Cabaliero, el depositario, por lo que este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina por un término de treinta (30) días y se envia conia de él al señor Secretado de Cobarno y Lusticia nara su rio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gacera Oficial.

Vencido el término legal sin que nadie comparezca a reclamarlo, ae renderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

David 28 de Mayo de 1929.

El Alcalde.

F. ABADIA A

El Secretario.

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.-39

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boqueron al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito que en poder dei senor Hipolito Espinosa vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada, descolada de buena estatura, como de ocho años de e-dad, marcada a fuego en el pernil del lado derecho asi:

(R A).

que vagaba por el barrio de Cerro Cabulla de esta jurisdicción hace más o menos quince días, sin dueño cenocido, haciendo daños en las se-menteras y pastos del denunciante y de los vecinos del lugar.

En cumplimiento a las disposicio-nes de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcalda y en los lugares más esta Akadid y en los logares mos-concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábi-les para que todo el que se crea con derecho al semoviente los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado este término no se ha presentado persona alguna a reclamar el expresado animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del mismo erá enviado al señor Secretario de Gabierno ; -ación en y Justicia para su publi-a la Gaceta Oficial para meior conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 12 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANIBOS.

El Secretario.

Antonio Rxt

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José H. Espinosa, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo como de nueve años de edad, de color moro salpicado, de buena estatura, castrado, de la crin y cola desmo-chada, marcado a fuego en la paleta del lado izquierdo así:

vagaba por las calles y plaza de esta cabecera hace más de quince días sin dueño conocido.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles para todo el ous se cres con detérmino de treinta (30) dias hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente los haga valer
en tiempo oportuno, si vencido este
término no se ha presentado reclamo
alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del presente aviso será
enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mojor conocimiento del múblico. jor conocimiento del público.

Boquerón Mayo 13 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruis.

30 vs -- 30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfin Gálvez natural y vecino de este Disoavez, naturar y venimo de esto britto se encuentra depositada una novilla negra como de dos años de edad denunciada en esta Alcaldía, por el señor Pedro Valencia sin marca de hierro de ninguna clase y cortadas las puntas de ambas oresias que hace como un año se encuentra de esta de como un año se encuentra de esta d jas que hace como un año se en-cuentra vagando por los lugares de los Callejones de esta jurisdicción sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesta en los artículos 1600 y 1601 del Cádigo Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta Despacho y se remite copia a la Secretaria de Gobierno y Justicia per a su publicación en la GACETA OFFICIAL a fin de que hagan su reclama puinn e quienes se creen con dera quien o quienes se crean con dere-cho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Lay se rematará en almoneda pública por el Tesotero Municipal.

Natá, 17 de Mayo de 1928.

El Alcalda.

MISARL SORRROW

El Secretario,

Raul A. Vásques C.

39 vs.--\$0

Imprenta Sacconal - Reg. Noi 1795-B